



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER  
JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁNCASH - PERÚ, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MONTES MOTTA, MANUEL EUGENIO  
ORCID: 0000-0002-1755-4507**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

**TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER  
JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁNCASH - PERÚ, 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Montes Motta, Manuel Eugenio

ORCID: 0000-0002-1755-4507

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**RAMOS HERRERA, WALTER**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Presidente**

---

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2595-0722**

**Miembro**

---

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

---

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Con sincero aprecio y cariño,  
a mi madre

Máxima Motta.

A la memoria de  
Manuel Montes Ch.,  
mi padre.

*Manuel*

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021. En cuanto a su metodología, la investigación realizada es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido, teniendo como instrumento la lista de cotejo.

Los resultados evidencian que la calidad de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta para cada una de dichas partes. Con respecto a la sentencia de segunda instancia, la calidad fue muy alta, en su parte expositiva, muy alta en la parte considerativa y alta en la parte resolutive. Por consiguiente, de acuerdo con los hallazgos y la valoración estimada, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso materia de estudio, fue de rango muy alta en ambas sentencias.

**Palabras clave:** Calidad, sentencia, Acción de cumplimiento.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on Compliance Action, according to the normative, jurisprudential and doctrinal parameters, in file No. 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, First Civil Court of Huaraz, Judicial District of Ancash-Peru, 2021. Regarding its methodology, the research carried out is of a quantitative-qualitative type, exploratory-descriptive level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques, using the checklist as an instrument.

The results show that the quality of the parties: expositive, considerate and decisive of the first instance sentence, was of a very high rank for each of said parties; Regarding the judgment of second instance, the quality was very high, in its expository part, very high in the considering part and high in the operative part. Therefore, according to the findings and the estimated assessment, it was determined that the quality of the first and second instance judgments on the process under study was of a very high rank in both judgments.

**Keywords:** Quality, judgment, Compliance action.

## ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	xii
Enunciado del problema	xv
Objetivos de la investigación	xv
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas de la investigación	19
2.2.1. La jurisdicción	19
2.2.1.1. Concepto	19
2.2.2. La competencia	20
2.2.2.1. Concepto	20
2.2.3. El derecho de acción	21
2.2.4. El proceso	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Finalidad del proceso	23
2.2.5. El debido proceso	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.5.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional	27



2.2.6. Los procesos constitucionales	28
2.2.6.1. Concepto	28
2.2.6.2. Fines	28
2.2.6.3. Clases de procesos constitucionales	28
2.2.6.3.1. Procesos constitucionales de la libertad	28
2.2.6.3.2. Procesos constitucionales orgánicos	28
2.2.7. El Proceso Constitucional de Cumplimiento	29
2.2.7.1. Concepto	29
2.2.7.2. Objeto del proceso de cumplimiento	30
2.2.7.3. Etapas del proceso de cumplimiento	30
2.2.7.4. Requisito previo para la demanda del proceso de cumplimiento	30
2.2.7.5. Legitimación en el proceso de cumplimiento	31
2.2.7.6. Juez competente	32
2.2.7.7. Representación procesal del Estado	32
2.2.7.8. Procedimiento y plazos del proceso de cumplimiento	33
2.2.7.8.1. Plazo para interponer la demanda	33
2.2.7.8.2. Plazo para responder la demanda	33
2.2.7.8.3. Contenido de la sentencia	34
2.2.7.8.4. Apelación	34
2.2.8. La prueba	35
2.2.8.1. Concepto	35
2.2.8.2. Objeto de la prueba	35
2.2.8.3. Carga de la prueba	35
2.2.8.4. Valoración de la prueba	36
2.2.8.4.1. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.8.4.2. Tratamiento de la prueba en el Proceso de Cumplimiento	37
2.2.8.5. Medios probatorios	38
2.2.8.5.1. Clases de medios probatorios	38
2.2.8.5.2. Medios probatorios actuados en el proceso	39

2.2.8.5.2.1. Documentos	39
a. Tipos de documentos	39
b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio	39
2.2.9. Resoluciones judiciales	40
2.2.9.1. Concepto	40
2.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales	40
a. Decretos	40
b. Autos	40
c. Sentencias	41
2.2.9.3. Estructura de la sentencia	41
a. Parte expositiva o introductiva	41
b. Parte considerativa o motivación de resolución	42
c. Parte resolutive	42
2.2.9.4. Principio de motivación de las resoluciones	43
2.2.9.5. Principio de congruencia de las sentencias	43
2.2.9.6. La pretensión	44
2.2.9.6.1. Concepto	44
2.2.9.6.2. Elementos de la pretensión	44
2.2.9.7. Puntos controvertidos	45
2.2.9.7.1. Concepto	45
2.2.9.8. Criterios para la elaboración de resoluciones judiciales	45
2.2.9.9. La claridad en las resoluciones judiciales	46
2.2.10. Acto administrativo	47
2.2.10.1. Concepto	47
2.2.10.2. Requisitos de validez de los actos administrativos	47
2.2.10.3. Efectos de los actos administrativos	48
2.2.11. Sector Educación	48
2.2.11.1. Concepto	48
2.2.11.2. La asignación por años de servicios según la Ley del Profesorado 24029	49

III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de investigación	49
4.2. Nivel de investigación	50
4.3. Diseño de investigación	51
4.4. Población y muestra	52
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.7. Plan de análisis de datos	53
4.8. Matriz de consistencia lógica	54
4.9. Principios éticos	56
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados	58
5.2. Análisis de los resultados	82
VI. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	95

### ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento	58
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento	61
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento	65
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento	68
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento	70
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento	75
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento	78
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento	80

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, una situación problemática en el ámbito judicial está relacionada con la existencia de deficiencias en la administración de justicia, donde no son pocas las opiniones, comentarios y críticas sobre el accionar de los operadores de justicia, fundamentalmente en la calidad de las resoluciones judiciales. Este fenómeno, que alcanza niveles notorios y globales, está condicionado por diversos factores, en algunos casos la corrupción, la poca idoneidad de los magistrados, la excesiva carga judicial, falencias en el sistema organizativo del aparato judicial, entre otros.

Al remitirnos al contexto internacional, encontramos que España también tiene aspectos críticos en la buena marcha de administración de justicia. Al respecto, Linde (2015) sostiene que el Poder Judicial es el que recibe la peor valoración por parte de los ciudadanos españoles desde hace mucho tiempo, evidenciado en las encuestas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas. “A la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes” (Linde, 2015, pp. 1-2).

En México, la Red por la Ciudadanización de la Justicia (2018), en los análisis efectuados a las sentencias judiciales indica que “muchas sentencias siguen usando un lenguaje discriminatorio y no inclusivo, basado en estereotipos de género, discapacidad o preferencia sexual. Esto, a pesar de parecer una cuestión de forma, muchas veces se traduce en una cuestión de fondo”. Así también, sostiene la urgencia de que “las sentencias tengan una secuencia lógica, que sean entendibles, cortas y en lenguaje ciudadanizado, pues solo así los destinatarios de las mismas podrán comprender los derechos que en ellas se plasman”. (p. 30)

En nuestra patria, el Poder Judicial tiene como función primordial el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir, la administración de justicia en nombre de la nación. Para llevar a cabo esta labor, debe cumplir con determinadas garantías y procedimientos establecidos en la legislación. Estos procedimientos están diseñados para que las partes en litigio tengan la mayor seguridad de poder probar lo que alegan y, así, obtener una solución, materializada en una sentencia, lo más correcta posible. Por ello, Cabel (2016) indica que los jueces tienen una ardua tarea de no sólo basarse estrictamente en la norma a aplicar para un caso concreto, sino también de poseer formación sólida y adecuada sobre lo señalado por la Constitución.

En nuestra región, los colegios de abogados realizan cada cierto tiempo evaluaciones de las gestiones de los magistrados. Según Urbina (2017), los integrantes del Colegio de Abogados de Chimbote, desaprobaron la conducta y el trabajo de muchos jueces y fiscales de la provincia del Santa, obteniendo solamente 4, de 265 magistrados, una buena calificación en el referéndum. Entre los criterios de las valoraciones están la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones y el retraso en la emisión de las resoluciones, aspectos sustanciales en la administración de justicia.

Por otro lado, Robles (2012, p. 141) sostiene que el nivel de protección de los derechos constitucionales por parte de los magistrados de los juzgados penales y mixtos o civiles del Distrito Judicial de Ancash, es deficiente, evidenciándose esto en la ineficacia de los procesos constitucionales, en la falta de cumplimiento de los plazos procesales en la tramitación de la misma, en la falta de interpretación constitucional de los derechos conculcados o vulnerados, en el número mínimo de resoluciones judiciales declaradas fundadas, en la no ejecución de las sentencias estimatorias, en el desconocimiento de la doctrina constitucional contemporánea.

De acuerdo a lo manifestado, una de las evidencias fundamentales para indagar la eficacia de la función jurisdiccional son las sentencias que emiten los jueces, en primera y en segunda instancia. En ellas, es importante precisar su nivel de calidad, sustentada en la debida aplicación de las normas, jurisprudencia y doctrina. Por consiguiente, para conocer esta realidad, se realizó un estudio analítico de sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La presente investigación está enmarcada dentro del área de administración de justicia y la línea de investigación referida a instituciones jurídicas del derecho público y privado, de acuerdo a lo establecido por nuestra Universidad. En este sentido, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021.

El estudio puso especial atención en la parte considerativa, aspecto fundamental donde al juzgador motiva su resolución sustentada en la valoración de la prueba, aplicando su sana crítica. Según manifiesta Bautista (2014), “como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso” (p. 370).

Este estudio se justificó en la necesidad de conocer y analizar la labor de los magistrados a través de la calidad de las sentencias que emiten. Teniendo en cuenta que la variable de estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, la investigación centró su accionar en el análisis de los aspectos doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales, que los jueces han aplicado en su misión de administrar justicia a nombre de la nación y cuya decisión lo expresan en las sentencias judiciales. Hay que tener en cuenta que “la sentencia es el resultado del estudio analítico interpretativo de los hechos probados o no probados, de las normas de carácter sustantivo y procesal aplicable al caso concreto que es materia de la controversia, a la luz de la sana crítica o valoración de la prueba” (Apicj, 2010, p.288).

De igual manera, los procedimientos propios de la investigación enfocados al ámbito jurisdiccional, hicieron posible el contacto con el objeto de estudio y la unidad de análisis. A través de las técnicas de observación y análisis documental y la instrumentación pertinente, se identificó, recolectó e interpretó los datos, en consonancia con los objetivos planteados, orientado por la lectura y revisión permanente de la literatura general y especializada.

El tipo de investigación fue mixta, es decir bajo los enfoques cualitativo y cuantitativo, y el nivel fue exploratorio y descriptivo. Los resultados pusieron de manifiesto que en el proceso judicial estudiado la calidad de sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, la calidad se ubicó en el rango de muy alto.

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021.

### **Objetivos específicos**

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Jara, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00156-20151-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018. El objetivo general de esta tesis fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Paredes, A. (2019). Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento; expediente n° 01174 – 2016 – 0 – 2301 – JR – CI - 01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019. El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01174-2016-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2019. El tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, el nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial. Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, vinculados a la sentencia de

primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. La conclusión sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fue de un rango muy alta, para ambas sentencias.

Díaz, W (2019). Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Rengifo, E. (2018). Calidad de sentencias sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018. La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, así como una lista de cotejo, instrumento validado mediante juicio de expertos.

Se llegó a la conclusión de que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La jurisdicción la ejerce el Estado, a través del Poder Judicial representado por los jueces o magistrados, que son los encargados de administrar justicia. Al respecto Monroy (1992) manifiesta que:

La jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que las decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ella la paz social en justicia. (p. 5)

Couture (citado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010) considera que la jurisdicción es:

La función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 94)

De manera sintética, Ticona (1996) indica que “la jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo, a través del Estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas” (p. 69).

En el aspecto normativo la Constitución Política del Perú, en su Art. 138° establece que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. El C.P.C. en el Título I, Art. 1 determina que “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función judicial es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

### **2.2.1.2. Caracteres de la jurisdicción**

De acuerdo con Bautista (2014), se tiene como caracteres de la jurisdicción:

- a. Es inherente al Estado, emana de su soberanía, y constituye un servicio público.
- b. Es indelegable, pues solo puede ejercerla el juez o magistrado.
- c. Sus límites territoriales son los del Estado en que se ejerce.
- d. Tiene efecto sobre las personas ubicadas dentro del ámbito donde el juez ejerce funciones.

### **2.2.2. La competencia**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Ticona (1996) define la competencia como “el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (p. 117). Para Idrogo (2002), “la competencia es la delimitación de la jurisdicción de los jueces, quienes en representación del Estado conocen y resuelven determinados conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica, mediante una resolución firme con autoridad de cosa juzgada” (p. 148). Asimismo Rubio (2012) manifiesta que “la competencia es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados)” (p. 164).

Si bien es cierto la jurisdicción es la potestad general de administrar justicia por parte de los jueces, esta se tiene que delimitar y precisar en la competencia. En tal sentido, “la competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para administrar justicia, pero solo de cuestiones que conforme a ley le están encomendadas” (Apicj, 2010, p. 132). La competencia se determina por materia, cuantía, territorio, función o grado.

### **2.2.3. El derecho de acción**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El derecho de acción es la potestad que tiene toda persona para exigir la tutela jurisdiccional de Estado, a través de una demanda, con la finalidad de dar solución a un determinado caso. Monroy (1992) sostiene que “el derecho de acción es un derecho público subjetivo, abstracto y autónomo, por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (p. 5). Así también Bautista (2014) señala que acción es “el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante el órgano jurisdiccional, obtener una sentencia de éste sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución” (p. 191). Apicj (2010), sintetizando las ideas de Echandía, Ramírez, Carnelutti y Rocco, define a la acción como “el derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, en virtud del cual se recurre al Estado pidiendo tutela jurisdiccional” (p. 87).

Entre las características del derecho de acción, se tienen: es público, pues se recurre al órgano jurisdiccional que es de naturaleza estatal; es subjetivo, puesto que es un derecho de todos los integrantes de la sociedad; es autónoma, debido a que no depende del derecho material, es una condición propia del sujeto para que acuda al órgano jurisdiccional, tenga razón o no; y es abstracto porque no tiene contenido propio, pone en marcha a la actividad jurisdiccional y luego desaparece, algunos sostienen que la acción se mantiene en el proceso

y se manifiesta en su actividad jurisdiccional (Apicj,2010).

El Código Procesal Civil –C.P.C. (2018), en su artículo 2, precisa que mediante la acción cualquier persona ejerce su derecho a la tutela jurisdiccional para buscar la solución a un conflicto. Así también, el emplazado tiene el derecho a la contradicción.

## **2.2.4. El proceso**

### **2.2.4.1. Concepto**

Según el jurista argentino Ramiro Podetti (citado por Apicj, 2010):

Proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción, mediante las formas procesales y que tiene por fin la actuación del derecho objetivo en procura de la satisfacción del interés individual de los sujetos y, en general, del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual. (p. 25)

Por su parte, Bautista (2014) refiere que:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

El proceso pone en movimiento la estructura jurídica, a partir del pedido de tutela jurisdiccional, para la aplicación del derecho objetivo. En tal sentido, “el proceso es un instrumento que contribuye a la realización de los objetivos del ordenamiento jurídico y a la tangibilización del derecho objetivo tutelando el derecho subjetivo de las partes procesales en conflicto” (Carrión, 2000, p. 6).

#### **2.2.4.2. Finalidad del proceso**

Conforme a lo establecido en el artículo III del C.P.C., el proceso civil tiene una doble finalidad: una concreta y la otra abstracta.

- a. Finalidad concreta. Resolver conflicto de intereses o eliminar incertidumbres, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.
- b. Finalidad abstracta. Lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.5. El debido proceso**

##### **2.2.5.1. Concepto**

De Bernardis (citado por Chanamé, 2011), afirma que el debido proceso:

Es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (p. 215)

El debido proceso posibilita la seguridad de un proceso justo, con la validez plena de los derechos que les asisten a las personas. Dentro de la jurisprudencia, en la Cas. N°. 2712-2014 Lima Norte, se pone de manifiesto que:

El debido proceso o proceso justo se ha conceptualizado como un derecho humano o fundamental que tiene toda persona por el solo hecho de serlo y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solo está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes y terceros legitimados, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por lo tanto, aquel derecho no solo tiene un contenido procesal y constitucional sino también un contenido humano de acceder libre y

permanentemente a un sistema judicial imparcial y justo.

### **2.2.5.2. Elementos del debido proceso**

#### **2.2.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

Se relaciona con la imparcialidad, idoneidad y derecho al juez natural, para que el proceso se lleve a cabo dentro de los cauces de la legalidad.

Este derecho implica que nadie puede ser desviado de la competencia del juez ordinario o natural, también supone que no se puede derivar el conocimiento de un proceso a un juez que no le corresponde conocer por disposición de la ley. Implica no solo la existencia de un juez competente sino también de un juez imparcial. El derecho al juez natural implica igualmente que este sea competente, independientemente e imparcial. (Hurtado, 2009, p. 56)

#### **2.2.5.2.2. Emplazamiento válido**

El demandado tiene que ser notificado oportunamente por el órgano jurisdiccional; es decir, es responsabilidad del juez, para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Al respecto el Tribunal Constitucional en la Cas. N° 1503-2008, señala que “...El emplazamiento válido constituye un requisito de la relación jurídica procesal, que consiste en hacer conocer –al demandado- la pretensión del demandante...”.

#### **2.2.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Los jueces deben tomar conocimiento de los argumentos o razones de las partes, sea de manera oral o escrita.

Este derecho está basado en la necesidad de que el demandado en un proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al juez, respecto de la pretensión formulada por el actor. (Hurtado, 2009, p. 57)



#### **2.2.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

El Tribunal Constitucional (citado por Vilela, 2011, p. 141) señala que “el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor”. Asimismo, Hurtado (2009), indica que:

Este derecho abre la posibilidad de que las partes en un proceso, al afirmar o negar un hecho deben tener oportunidad de probarlo, de ahí que nuestro ordenamiento y en particular el derecho procesal desarrolla la carga de la prueba siempre sobre los hombros de quien afirma o niega un hecho. Con algunas excepciones como el derecho procesal laboral. (p. 61)

#### **2.2.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Según Apicj (2010), “quien es emplazado como demandado en un proceso, (...), tiene expedito el derecho de contradicción, que en el fondo es el derecho de defensa de los intereses del demandado, en igualdad de condiciones con los derechos procesales del demandante (p. 52). Así también Hurtado (2009), señala que:

El derecho a ser oído pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y la asistencia técnica del asesor, en este caso del abogado defensor. Este derecho también le asiste al actor quien necesariamente debe contar con el auxilio del abogado para proponer su pretensión en el proceso. (p. 59)

#### **2.2.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Según Apicj (2010, p. 49) “... las resoluciones judiciales, en todas las instancias, deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos en que se sustentan, salvo los decretos de mero trámite”. Igualmente, Landa (2012) menciona que “Este derecho incluye en su ámbito de protección

el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento” (p. 28).

#### **2.2.5.2.7. Derecho a la instancia plural**

Este derecho reconoce que toda persona, cuya pretensión haya obtenido sentencia en primera instancia, pueda impugnar para que lo resuelto sea revisado en una segunda instancia. “Con esta decisión se estaría completando el círculo y recién con lo resuelto por el órgano superior se habría cumplido con la instancia plural” (Hurtado, 2009, p. 63).

Al respecto, Mesía (2009), aludiendo a resoluciones del Tribunal Constitucional, consigna que:

El derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139 de la Constitución, tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. (p. 15)

Bautista (2013) menciona que este derecho está reconocido en la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que las resoluciones judiciales pueden ser revisadas en instancia superior. La interposición del medio impugnatorio es un acto voluntario del justiciable.

#### **2.2.5.2.8. Derecho al plazo razonable**

Los actos procesales tienen que desarrollarse de acuerdo a los tiempos establecidos y el criterio ponderado y prudente del juzgador.

Este principio establece que las partes en el proceso no pueden esperar que las decisiones judiciales se dicten acorde al libre arbitrio del juez, sino que los actos procesales sean realizados en un plazo razonable, entendiendo este como el menor tiempo posible que debe tomarse el juez para resolver cualquier situación en el proceso. Este principio de alguna manera está vinculado a los principios de celeridad y economía procesal. (Hurtado, 2009, p. 58).

### **2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional**

De manera expresa, el derecho al debido proceso está reconocido en la Constitución de 1993, en el artículo 139°, inciso 3, como un principio y derecho de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. En el mismo artículo se establece que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En otros incisos del referido artículo menciona principios y derechos relacionados al debido proceso como la publicidad de los procesos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de la instancia, el no ser privado del derecho de defensa, gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita, entre otros.

### **2.2.6. Los procesos constitucionales**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Según Gozaíni (s.f) “Los procesos constitucionales son las vías específicas que se cuentan para efectivizar el control de la constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos” (29).

Los procesos constitucionales son instrumentos establecidos en el ordenamiento

jurídico para proteger y garantizar la supremacía constitucional y los derechos constitucionales de las personas. La competencia para estos procesos lo puede ejercer el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o ambos.

#### **2.2.6.2. Fines**

El Código Procesal Constitucional (Ley 28237), en su título preliminar, artículo II, prescribe que “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

#### **2.2.6.3. Clases de procesos constitucionales**

##### **2.2.6.3.1. Procesos constitucionales de la libertad**

Estos procesos están conformados por procesos constitucionales que tienen la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas frente a amenazas u omisiones. Gutarra (2013) afirma que:

En nuestro sistema constitucional tales funciones de la jurisdicción de la libertad apuntan a los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; los cuales representan un campo amplio de protección de los derechos iusfundamentales, a partir de la configuración de una estructura propia de pautas procedimentales que diseñan una propuesta de vigencia efectiva de estos derechos mínimos tutelados por la Constitución. (pp. 13,14)

##### **2.2.6.3.2. Procesos constitucionales orgánicos**

Estos procesos constitucionales tienen la finalidad de proteger la supremacía constitucional y la estructura jerárquica normativa establecida. Son procesos constitucionales orgánicos: el proceso de inconstitucionalidad, el proceso de acción popular y el proceso competencial.

## **2.2.7. El Proceso Constitucional de Cumplimiento**

### **2.2.7.1. Concepto**

Donayre (2010), considerando la definición del Tribunal Constitucional, indica que la acción de cumplimiento es un proceso judicial que tiene carácter constitucional, cuya finalidad es la protección del derecho de las personas para que las autoridades correspondientes procedan a dar cumplimiento lo que disponen las leyes o un acto administrativo, cuando dichas autoridades sean renuentes en acatarlas. “Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre, si el juez comprueba que efectivamente aquellas se han producido, ordena que la autoridad demandada cumpla lo dispuesto por la ley o lo prescrito por el acto administrativo” (Donayre, 2010, p. 306).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 200°, inc. 6, señala como una de las garantías constitucionales a “la Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Según Gutarra (2013) “el proceso de cumplimiento busca asegurar la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo al cumplimiento de normas legales y actos administrativos por parte de la autoridad en un derecho fundamental de los ciudadanos” (p. 48). En tal sentido, el proceso de cumplimiento es una garantía constitucional, por medio del cual se busca la realización objetiva de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo, por parte de las autoridades o funcionarios que muestran resistencia a obedecer lo establecido.

Es importante tomar en cuenta lo que sostiene León (2009) acerca del proceso de cumplimiento:

El proceso constitucional de cumplimiento cumple un rol muy importante en el fortalecimiento del Estado de Derecho porque un valor constitucional de éste es el

cumplimiento de las leyes y de los actos administrativos. Lo que es más relevante todavía si se considera que el incumplimiento de las leyes, de los actos administrativos e incluso, de las resoluciones judiciales, afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado y socava los cimientos mismos del orden constitucional. Por ello, es inaceptable la tesis que señala que en el seno del proceso de cumplimiento se resuelven cuestiones de mera legalidad; por el contrario, tiene un ámbito específico de protección de orden constitucional (p. 195).

#### **2.2.7.2. Objeto del proceso de cumplimiento**

De acuerdo al artículo 66 del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento “ordenar que el funcionario o autoridad pública renuncie: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

#### **2.2.7.3. Etapas del proceso de cumplimiento**

De manera general, si nos referimos al proceso civil tiene las etapas de postulación, probatoria, alegatos, resolutive, impugnatoria y de ejecución. No obstante, en el proceso de cumplimiento no hay la etapa probatoria, propiamente dicha. Al respecto, el artículo 9 del Código Procesal Constitucional indica que:

En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

#### **2.2.7.4. Requisito previo para la demanda del proceso de cumplimiento**

El Código Procesal Constitucional, en su artículo 69, establece que antes de proceder con la demanda, se requiere que el demandante haya hecho su reclamo, “mediante documento

de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”. No siendo necesario el agotamiento de la vía administrativa que pudiera haber.

Además de la renuencia de parte del funcionario o autoridad administrativa, el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 0168-2005-PC/TC, ha establecido, con carácter vinculante, que para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, el mandato contenido en aquellos deberá: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional (excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.

#### **2.2.7.5. Legitimación en el proceso de cumplimiento**

El código adjetivo en materia constitucional precisa que cualquier persona puede dar inicio a este proceso con respecto a normas con rango de ley y reglamentos. Por otra parte, si el objeto es el cumplimiento de un acto administrativo, la demanda será interpuesta solamente por la persona favorecida por el acto administrativo o por quien invoque interés para el cumplimiento correspondiente del deber omitido. Si se trata de defender derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. También la Defensoría del Pueblo puede iniciar el proceso de cumplimiento.

Con respecto a la legitimación pasiva el artículo 68 del Código Procesal Constitucional prescribe que:

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda.

En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

#### **2.2.7.6. Juez competente**

El juez competente en el proceso de cumplimiento es el juez civil o mixto del lugar en que se produjo la afectación del derecho o donde se ubica el domicilio del afectado. La elección lo realiza el demandante. No se admitirá la prórroga de competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado (Código Procesal Constitucional, artículo 51).

#### **2.2.7.7. Representación procesal del Estado**

Con respecto a la representación procesal del Estado, el Código Procesal Constitucional, en su artículo 7, primer acápite, manifiesta que:

La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del Procurador Público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso. Aun cuando no se apersonaran, se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Su no participación no afecta la validez del proceso.



#### **2.2.7.8. Procedimiento y plazos del proceso de cumplimiento**

El título V del Código Procesal Constitucional que trata acerca del proceso de cumplimiento, indica que su procedimiento será lo mismo que se ha previsto para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. Dicho procedimiento podrá ser adaptado por el juez de acuerdo al caso.

##### **2.2.7.8.1. Plazo para interponer la demanda**

El plazo establecido para interponer la demanda va a prescribir a los sesenta días hábiles de que se produjo la afectación y que el afectado hubiese conocido de tal hecho. Si el juez declara inadmisibile la demanda, otorgará un plazo de tres días para que el demandante la subsane, bajo apercibimiento de archivar el expediente.

##### **2.2.7.8.2. Plazo para responder la demanda**

Admitida la demanda, en la resolución respectiva, el juez concede al demandado el plazo de cinco días para que la conteste. Transcurrido cinco días de contestada la demanda, o vencido el plazo para hacerla, el juez expedirá sentencia. Si se ha formulado solicitud de informe oral, el plazo se computará a partir de la fecha de su realización.

En el caso de que se presenten excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un auto de saneamiento procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso (cuando se amporen excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad). La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo.

Cuando el juez lo crea necesario, realizará actuaciones que considere indispensables, sin haber notificado previamente a las partes. Asimismo, podrá citar a audiencia única a las partes y sus abogados para los esclarecimientos que estime necesarios. En la misma audiencia, el juez expedirá sentencia; de manera excepcional lo hará en un plazo que no exceda los cinco días de concluida la referida audiencia.

#### **2.2.7.8.3. Contenido de la sentencia**

De acuerdo al artículo 72 del Código Procesal Constitucional, la sentencia que declara fundada la demanda, se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

#### **2.2.7.8.4. Apelación**

Según el artículo 57 del Código Procesal Constitucional, “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”.

Con respecto al trámite de la apelación, el mencionado código adjetivo, en su artículo 58, señala que:

El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

## **2.2.8. La prueba**

### **2.2.8.1. Concepto**

Según Alsina (citado por Apicj, 2010, p. 373) “la prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido, del cual depende lo que se pretende”. Montero (2000) manifiesta que la prueba es “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes” (p. 29). La prueba está relacionada al acto que posibilita demostrar o evidenciar un hecho que causa convencimiento o certeza en el juzgador y que le permita decidir sobre una controversia o incertidumbre jurídica.

### **2.2.8.2. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba lo constituye todo hecho o situación que puede probarse y producir certeza en el juez. Al respecto, Apicj (2010) sostiene que:

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones consignadas en los actos.

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos que han sido expuestos por las partes para que el juez de manera razonada y crítica pueda pronunciarse sobre los puntos controvertidos. El objeto mediato de la prueba es arribar a la verdad del hecho.

### **2.2.8.3. Carga de la prueba**

La carga de la prueba es de responsabilidad de las partes. Es decir, quien afirma un hecho como parte de su pretensión, tiene que probarlo; de igual modo, la parte que contradice llegado el caso. Al respecto, Código Procesal Civil, en su artículo 196, prescribe que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que

configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

De manera general, la carga de la prueba incumbe a las partes. Sin embargo, si el juez considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar su convicción de certeza y resolver la controversia, ordena la prueba de oficio.

#### **2.2.8.4. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es el acto por el cual el órgano jurisdiccional busca formar su convicción sobre la existencia o no de hechos controvertidos con el propósito de dictar sentencia definitiva.

Es la actividad intelectual que realiza el juez para determinar la fuerza probatoria relativa a cada uno de los medios de prueba, en comparación con los demás, para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes.

La valoración de la prueba comprende un estudio crítico en su conjunto, ya sea de los diferentes medios suministrados por una parte, para demostrar la alegación de los hechos, así como de las que fueron aportadas por la otra parte, con el fin de desvirtuarlas u oponer otros hechos, y finalmente de aquellas que fueron ordenadas por el juez de oficio. (Apicj, 2010, p. 394)

##### **2.2.8.4.1. Sistemas de valoración de la prueba**

**a. Sistema de la tarifa legal o prueba tasada.** En este sistema, la ley indica al juez el grado de eficacia que le debe otorgar a un medio probatorio. Es decir, cuando el juez valora la prueba debe adecuarse a lo que previamente determina la norma legal para un determinado medio de prueba. Con respecto a este sistema, Rodríguez (1995) sostiene que la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. Luego que admite las pruebas presentadas, el juez dispone su actuación y las considera con el valor que la ley da a cada una de ellas, con respecto a los hechos que se pretende probar; consecuentemente su función

valorativa queda reducida a la recepción y calificación de la prueba por medio de un patrón legal. El valor de la prueba lo da la ley y no el juez.

**b. El sistema de persuasión racional o sana crítica.** En este sistema se realiza la valoración en su conjunto de las pruebas, donde el juez aplica las reglas de la lógica y esencialmente la experiencia, otorgando a cada medio probatorio un valor determinado, así como en su conjunto.

Apicj (2010) menciona que el sistema de la sana crítica considera los siguientes aspectos:

- Análisis de la prueba en su conjunto, valorando cada medio probatorio en relación a los otros medios. En esta valoración, el juez compara las declaraciones testimoniales o de las partes, con los documentos o con los resultados de la inspección judicial, entre otros, y comprobar si el conjunto forma un todo coherente y unitario.
- Las reglas de la sana crítica que comprenden criterios lógicos y de experiencia del juez para valorar la prueba y fundamentar razonadamente, en la sentencia, el porqué otorga determinado valor a cada medio probatorio.

Nuestra legislación contempla este sistema, pues el Código Procesal Civil, en su artículo 197, señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**c. El sistema de valoración judicial.** El juez realiza la apreciación de las pruebas, en base a sus conocimientos y experiencia, para otorgarle determinado valor probatorio.

#### **2.2.8.4.2. Tratamiento de la prueba en el Proceso de Cumplimiento**

Sosa (2010) sostiene que en el proceso de cumplimiento no se requiere que se presente pruebas, tal como se le entiende, que sustenten la demanda. En dicho proceso se tiene que

demostrar que existen mandatos legales o administrativos exigibles y ejecutables.

...más que presentar o valorar “pruebas”, lo que sucede en el proceso de cumplimiento es que se acreditan y comprueban algunos requisitos que conforman el “título ejecutivo administrativo”. Así, el juez del proceso de cumplimiento debe verificar que el demandante acreditó debidamente que tiene legitimidad activa, que existe un mandato exigible y que la autoridad responsable se haya resistido al cumplimiento. Solo con verificarse ello la demanda debe ser declarada procedente”.

(Sosa, 2010, pp. 179-180)

#### **2.2.8.5. Medios probatorios**

Los medios de prueba son los diversos objetos o instrumentos, permitidos por ley, que son admitidos al proceso para sustentar la existencia de los hechos expresados en la pretensión de la demanda. Para Couture (2002) el medio probatorio es el instrumento, cosa o circunstancia que motivan la convicción del juez.

Con relación a los medios probatorios, el Código Procesal Civil, en el artículo 188, precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

##### **2.2.8.5.1. Clases de medios probatorios**

**a. Medios probatorios típicos.** Lo constituyen la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial (Artículo 192 del Código Procesal Civil).

**b. Medios probatorios atípicos.** Son los que no están previstos en el Artículo 192 del Código Procesal Civil, “y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga” (Artículo 193 del

Código Procesal Civil).

## **2.2.8.5.2. Medios probatorios actuados en el proceso**

### **2.2.8.5.2.1. Documentos**

Son escritos, cosas u objetos representativos de un hecho. De acuerdo con Sagástegui (2003, p. 468), un documento es “el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

El artículo 233 del Código Procesal Civil indica que documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

#### **a. Tipos de documentos**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil, existen dos clases de documentos: públicos y privados. Los documentos públicos son los otorgados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquello que las leyes especiales le otorguen dicha condición. Por otra parte, los documentos privados son los que no tienen las características de documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

#### **b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos presentados como medios de prueba en el proceso constitucional sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, objeto de estudio de la investigación realizada, fueron los siguientes:

- Copia de la Resolución Directoral N° 00820, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz, de fecha 28 de septiembre del 2011.
- Copia de solicitud para dar cumplimiento a la R.D. N° 00820- UGEL Carhuaz, de fecha 11

de marzo del 2016.

## **2.2.9. Resoluciones judiciales**

### **2.2.9.1. Concepto**

El Código Procesal Civil, en su artículo 120, alude a las resoluciones como “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias”. Ledesma (2008) menciona que las resoluciones judiciales son las declaraciones que expide un órgano judicial y que genera una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

### **2.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

#### **a. Decretos**

Son resoluciones que impulsan la secuencia y formalidades del proceso, son de simple trámite y no inciden en el fondo del proceso. Son decretos “toda cuanta resolución que no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimula al proceso” (Rioja, 2011, p. 155).

El Código Procesal Civil, en el primer párrafo del artículo 121, manifiesta que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. Asimismo, en el último párrafo del artículo 122, expresa que “Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellas que se expidan por el juez dentro de las audiencias”

#### **b. Autos**

Según Apicj (2010) “Los autos, como actos procesales del juez, son aquellos que deciden aspectos importantes dentro del proceso” (p. 292). Los autos requieren de fundamentación o motivación, llevan media firma del juez.

El Código Procesal Civil, en el segundo párrafo del artículo 121, señala que:



Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

### **c. Sentencia**

Cavani (2017) sostiene que:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es declararla fundada, fundada en parte o infundada). (p. 119)

El Código Procesal Civil, en el tercer párrafo del artículo 121, menciona que:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

De acuerdo al Código Procesal Civil (artículo 122), las sentencias llevan “firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado”.

#### **2.2.9.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia comprende la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Apicj (2010) detalla cada una de ellas:

**a. Parte expositiva o introductiva.** En esta parte el juez hace un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, que contiene la demanda, la

resolución de admisión a trámite, el emplazamiento, contestación de la demanda, la pretensión, su exposición de hechos y fundamentación jurídica, la reconvencción y su absolución, si fuera el caso, las cuestiones probatorias planteadas y resueltas, las defensas previas y las excepciones y la forma como se han resuelto, la declaración de la relación jurídico-procesal válida y el saneamiento del proceso, la audiencia de pruebas y otros.

**b. Parte considerativa o motivación de resolución.** Es la parte donde el juez hace una valoración de la prueba, a la luz de su sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Una vez encontrada la norma jurídica sustantiva y procesal aplicable al caso material de la *litis*, debe analizar si los supuestos de los hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma, para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista.

**c. Parte resolutive.** Parte de la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional.

La sentencia es el resultado del estudio analítico-interpretativo de los hechos probados o no probados, de las normas de carácter sustantivo y procesal aplicables al caso concreto que es materia de la controversia, a la luz de la sana crítica o valoración de la prueba (Apicj, 2010, p. 288).

En el mismo sentido, Rioja (2017) sobre las estructura de la sentencia refiere que la parte expositiva permite individualizar a los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto en el cual debe recaer el pronunciamiento, así como las incidencias, saneamiento y fijación de los puntos controvertidos. En la parte considerativa se hallan los fundamentos adoptados por el juez y que serán el sustento para su decisión. La parte resolutive que viene a ser el fallo al que arriba el juez, después del análisis de todo lo actuado en el proceso.

#### **2.2.9.4. Principio de motivación de las resoluciones**

Las resoluciones, menos los decretos, deben estar debidamente motivadas. Este principio procesal está contemplado en la propia Constitución del Estado; pues en el artículo 139°, inc. 5, señala que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Asimismo, el artículo 50, inc. 6 del Código Procesal Civil prescribe como uno de los deberes de los jueces “Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.

De modo preciso, como sostiene Ticona (1996), la motivación de las sentencias se configura por los aspectos psicológicos que van a generar la decisión del juez, así como las razones de hecho y derecho que la sustentan. En tal sentido, se considera que la motivación es la fundamentación tanto fáctica como jurídica de la decisión judicial. Las razones de hecho se refieren a la expresión de la verdad jurídica, o sea los hechos relevantes de la litis, que han sido probados y verificados. En lo que concierne a las razones de derecho, estas van a expresar de manera objetiva lo que determinan las normas jurídicas.

Para Taruffo (2002) la motivación, entre otros aspectos, debe considerar la justificación específica de hecho y derecho del objeto de controversia; solamente con el cumplimiento de estas condiciones se puede sostener la idoneidad de la motivación para sustentar la decisión.

#### **2.2.9.5. Principio de congruencia de las sentencias**

Según Vilela (2011), el principio de congruencia evita la arbitrariedad que pudiera cometer el juez cuando llega el momento de resolver. El principio mencionado señala al juez un límite para sus pronunciamientos, pues estos deben ser coherentes con lo solicitado por quienes son las partes en el proceso.

Bajo este principio debe existir conformidad entre lo que determina la sentencia y las pretensiones que fueron planteadas por las partes en el proceso. Entonces, es imprescindible que una sentencia deba cumplir con el principio de congruencia, el mismo que es externa e interna. La congruencia externa indica que la sentencia debe tener coherencia con la pretensión, las pruebas actuadas y lo expresado por las partes en el proceso; por lo tanto la decisión del magistrado debe concordar y armonizar con los aspectos señalados. La congruencia interna de la sentencia se cumple siempre y cuando no exista aspectos contradictorios. Si es evidente la falta de coherencia entre sentencia y pretensiones, las partes tienen la posibilidad de presentar los medios impugnatorios pertinentes.

#### **2.2.9.6. La pretensión**

##### **2.2.9.6.1. Concepto**

Bautista (2014) señala que “la pretensión es la petición (*petitum*) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”.

##### **2.2.9.6.2. Elementos de la pretensión**

De acuerdo con Hurtado (2009), la pretensión tiene elementos subjetivos y objetivos. Los elementos subjetivos consideran al sujeto activo (demandante), que propone ante el órgano jurisdiccional la pretensión procesal a través de la demanda, y al sujeto pasivo (demandado), como destinatario para satisfacer o resistir y contradecir la pretensión. Los elementos objetivos toman en cuenta el petitorio (*petitum*), causa de pedir (*causa petendi*) y la fundamentación jurídica. El petitorio viene a ser el contenido o núcleo de la pretensión; la causa *petendi* lo constituye los hechos o material fáctico que son el sustento o fundamento de la pretensión. La fundamentación jurídica, con la que se invoca las normas aplicables a un caso concreto; es decir, los hechos deben ser adecuados a la norma jurídica.

### **2.2.9.7. Puntos controvertidos**

#### **2.2.9.7.1. Concepto**

Según Gozaini (2004) los puntos controvertidos vienen a ser hechos alegados en la demanda, contestación y reconvencción, y que tienen que ser probados, al ser afirmados por una parte o desconocidos por la otra.

Se pueden considerar a los puntos controvertidos como el encuentro frontal de las partes en cuanto a las posiciones que sustentan con los medios probatorios. El juez tendrá que determinar cuáles son esos medios necesarios para resolver el conflicto. Fijar los puntos controvertidos es de vital importancia en el proceso, pues se constituye en el puente entre pretensión de las partes y la decisión del juez.

#### **2.2.9.8. Criterios para la elaboración de resoluciones judiciales**

León (2008) propone seis criterios para la elaboración de resoluciones.

**a. Orden.** Supone la presentación del problema, su análisis y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

**b. Claridad.** El lenguaje utilizado en la redacción debe considerar términos comprensibles para el receptor.

**c. Fortaleza.** Las decisiones deben considerar buenas razones que las sustenten jurídicamente.

**d. Suficiencia.** Una resolución debe tener razones oportunas y suficientes. Sin razonamientos de más ni redundantes.

**e. Coherencia.** Debe existir consistencia y relación lógica entre los argumentos, y no se contradigan unos a otros.

**f. Diagramación.** Tiene que ver con el uso adecuado de los espacios en el texto a redactarse, los signos de puntuación, la división apropiada en párrafos y en cada una de ellas se desarrolle

un solo argumento, si son amplios utilizar subtítulos.

#### **2.2.9.9. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad es un aspecto importante para el entendimiento de las resoluciones judiciales. Según Arias Schreiber, Ortiz y Peña (2017):

El lenguaje judicial escrito es claro si el destinatario de un mensaje judicial comprende el significado de las palabras, frases, oraciones y, por tanto, el sentido del texto que se le dirige, si su diseño o apariencia visual (auditiva o virtual) es funcional al contenido del mensaje, si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con razonable facilidad dónde se encuentran ubicados los hechos, los fundamentos y las conclusiones de la decisión judicial (eventualmente el fallo, según el tipo de resolución de que se trate) y, finalmente, si puede utilizar la información que le es transmitida en la comunicación judicial, es decir, advertir al menos sus consecuencias directas y explícitas y mostrar por ejemplo su disconformidad, impugnándola o rechazándola. (p. 13,14)

León (2008) sostiene que la claridad “consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín” (p. 19). Con respecto al receptor de formación no jurídica indica que:

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. (...). En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje. (León, 2008, p. 20)

## **2.2.10. Acto administrativo**

### **2.2.10.1. Concepto**

El Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) señala que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Por su parte, Guzmán (2013) refiere que:

Se define doctrinariamente como Acto Administrativo a la decisión general o especial que, en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. (p. 317)

### **2.2.10.2. Requisitos de validez de los actos administrativos**

De acuerdo al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General los requisitos de validez de los actos administrativos son:

**a. Competencia.** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

**b. Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**c. Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas

que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**d. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**e. Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

### **2.2.10.3. Efectos de los actos administrativos**

Morón (2014) indica que “Los efectos jurídicos que produce un acto administrativo, pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos” (p. 115). En el artículo 16 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a la eficacia de los actos administrativos, se precisa que: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)” Igualmente “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”.

### **2.2.11. Sector Educación**

#### **2.2.11.1. Concepto**

El ámbito del Sector Educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, cultura, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional. El Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados (Ley Orgánica del Ministerio de Educación-Decreto Ley 25762).

Según la Ley General de Educación 28044, “El Ministerio de Educación es el órgano



del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado”.

#### **2.2.11.2. La asignación por años de servicios según la Ley del Profesorado 24029**

El reglamento de la Ley del Profesorado 25212 (actualmente derogado por la Ley 29944-Ley de la Reforma Magisterial), en su artículo 208°, inciso c), manifestaba, entre otros beneficios, que los profesores del área de la Docencia y del área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios oficiales, según corresponda y por escolaridad.

Con relación a lo manifestado, el artículo 213° de dicho reglamento especificaba que:

El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente.

El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa.

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021, es de rango muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación realizada fue de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).

**Cuantitativa.** Pues la investigación se inicia con el planteamiento de un problema, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Dicha revisión facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación, la operacionalización de la variable, el plan de recolección de datos y análisis de los resultados (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo de esta investigación se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, que son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además, la sentencia judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, materializado como resultado del desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando solucionar la controversia planteada. Por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación. Las actividades principales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno, y b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los parámetros e indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

**4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque la investigación se aproximó para explorar contextos poco estudiados; para indagar desde nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En este sentido, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien se insertaron antecedentes, estos son próximos a la variable que se estudió en el presente trabajo.

**Descriptiva.** La investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

**4.3. Diseño de la investigación.** El diseño del estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

**No experimental.** El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, se realizó de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **4.4. Población y muestra**

**Población.** Estuvo conformada por todos los expedientes judiciales sobre Acción de Cumplimiento existentes en el Distrito Judicial de Ancash.

**Muestra.** Es un expediente judicial: Expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú, que registra un proceso constitucional sobre acción de cumplimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales.

Para elegir la muestra se aplicó el procedimiento no probabilístico (muestreo intencional); es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable es: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Acerca de las variables, Centty (2006, p. 64) sostiene que:

Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Con respecto a los indicadores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que: “son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En la investigación ejecutada los indicadores se precisaron por cada subdimensión de la variable, tomando en consideración la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se utilizaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo, que permitió registrar la presencia o ausencia de una determinada característica, rasgo o acción. En cuanto a los instrumentos, Arias (1999, p. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

Las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes, en función de los objetivos específicos y la revisión constante de las bases teóricas. El plan se ejecutó por etapas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa.** La actividad fue más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** De naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) señala que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

## Matriz de consistencia

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	VARIABLE
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00274-2016-0-201-JR-CI-Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N°00274-2016-0-201-JR-CI-PrimerJuzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>En relación a la sentencia de primera instancia:</b> -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>En relación a la sentencia de segunda instancia:</b> -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-201-JR-CI-Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021, es de rango muy alta.</p>	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativo-cualitativa</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratorio y descriptivo</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.</p>

#### **4.9. Principios éticos**

Considerando que los datos han requerido ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE : 00274-2016-0-0201-JR-CI-01</b>  <b>MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>  <b>JUEZ : D</b>  <b>ESPECIALISTA : E</b>  <b>PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</b>  Huaraz, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.-  <b>VISTOS:</b> El proceso seguido por doña A contra la B sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.  <b>RESULTA DE AUTOS:</b>  Que, mediante escrito que obra de fojas cinco a siete, A interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra la B con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 00820-2011, de fecha 28 de setiembre</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la i individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (este último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>					X					

<b>Postura de las partes</b>	<p>del 2011; consecuentemente se le pague la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), deuda pendiente de pago por concepto de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>El accionante señala como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió la Resolución Directoral número 00820-2011 de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil doce, donde en su parte resolutive se reconoce el pago por la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles por haber cumplido veinte años de servicios oficiales al Estado. Asimismo señala la recurrente que cursó carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada B con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, la misma que no ha sido contestada al día de la fecha.</p> <p><b>ADMISORIO:</b> Mediante Resolución número uno que obra a fojas ocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas veinte y veinticuatro de autos. Mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, <b>el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash</b>, contestó la demanda solicitando la misma sea declarada infundada indicando que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68° del código procesal constitucional, la demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario de la administración pública renuente al cumplimiento de una norma legal o de la ejecución de un acto administrativo por lo que no siendo el demandado la autoridad obligada este deberá poner en conocimiento del juzgador; asimismo, indica que siendo la B la entidad que emitió la resolución administrativa, debe dar cumplimiento a la misma o en todo caso la Dirección Regional de Educación de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante con los recursos económicos con los</p>	<p><b>1.</b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b>Explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b>Explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>					X							10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes ante el titular del pliego para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Según el cuadro 1, la calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta, como resultado del cumplimiento de todos los parámetros en las subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta. En tal sentido, en la subdimensión Introducción se han cumplido con los cinco parámetros determinados para su estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje. Así mismo, en la subdimensión Postura de las partes, también se cumplieron con los cinco parámetros establecidos para su estudio: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y claridad del lenguaje.

**Cuadro 2**

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>En este caso la Resolución Directoral N° 00820-2011, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, que ordena el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), ha sido emitida por autoridad competente al amparo de la Ley número 24029, y su modificatoria Ley número 25212, Decreto Supremo número 019-90-ED, Ley número 27972; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente; Igualmente debe señalarse que quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral N° 00820-2011, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, ha reconocido expresamente el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), por concepto de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>					X					

	<p>postergado de los beneficios mencionados a favor del demandante, correspondiendo exigirse a las entidades demandantes que realicen sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es “...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”,</p> <p><b>Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional</b></p> <p>En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma</p>	<p style="text-align: right;"><b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones). <b>Sí cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>					X								20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de Derecho</b></p>	<p>procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6º, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente de parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamos contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” .</p> <p><b>La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo</b></p> <p>Conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC</p> <p>“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria).</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales casos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”.</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, indica que la dimensión: Parte considerativa de la sentencia de Primera instancia es de rango Muy alta. Esta valoración resulta del cumplimiento de los parámetros de las subdimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del derecho, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta. Por consiguiente, en la subdimensión Motivación de los hechos, se cumplieron con los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje. De igual manera, en la subdimensión Motivación del derecho se cumplieron con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.

**Cuadro 3**

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Cumplimiento de fojas cinco a siete, interpuesta por <b>A</b> contra la <b>B</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que la demandada <b>B</b>, dentro del plazo de <b>CINCO DÍAS</b> y bajo responsabilidad <b>cumpla con ejecutar el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50)</b>, contenida en la <b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00820</b>, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, <b>más los intereses legales</b> que se devenguen desde la fecha del requerimiento de fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>				X						9



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>cierta efectuado por la actora, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; <b>ARCHÍVESE</b> este expediente en la forma y modo de ley oportunamente. - <i>Notifíquese.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, expresa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy alta. Esta valoración resulta de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la subdimensión: aplicación del principio de congruencia, se cumplieron cuatro de los cinco parámetros establecidos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad del lenguaje; solamente no se encontró el parámetro 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. En la subdimensión: Descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y claridad del lenguaje.

### Cuadro 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE : 00274-2016-0-0201-JR-CI-01</b>  <b>MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>  <b>RELATOR : ASIS SAENZ</b>  <b>LEONCIO GABRIEL</b>  <b>PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>  <b>DEMANDADO : A</b>  <b>DEMANDANTE: B</b>  <b>RESOLUCIÓN N° 12</b></p> <p>Huaraz, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.-  <b>VISTOS;</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ochenta de autos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que más adelante se consignarán.  <b>MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</b>                      Recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, de fojas treinta y uno a treinta y seis, que falla declarando fundada la demanda de</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>					X					

<b>Postura de las partes</b>	<p>cumplimiento de fojas cinco a siete, interpuesta por A, contra la B; con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:</b></p> <p>El impugnante sustenta su recurso básicamente en los siguientes argumentos: <b>a)</b> Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente (...); <b>b)</b> Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001-ED (norma derogada por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, del tres de marzo del año de dos mil cinco), que en su primer artículo hace la precisión entre término remuneración íntegra que señala el artículo 51, y segundo acápite del artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24090, modificado por la Ley N° 25212 y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>				X								9
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

LECTURA. Según el cuadro 4, la calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: Muy alta, como resultado del cumplimiento de los parámetros en las subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, siendo la calidad de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En tal sentido, en la subdimensión Introducción se han cumplido con los cinco parámetros determinados para su estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje. Así mismo, en la subdimensión Postura de las partes, se cumplieron con cuatro parámetros de estudio: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad en el lenguaje. No se halló el parámetro 4: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.



	<p>afirmado precedentemente, también se ha plasmado en reiteradas jurisprudencias como la que se detalla: “(...) El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En este sentido, es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo peticionado por el accionante”.<sup>2</sup></p> <p><b>TERCERO:</b> Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme ó 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordene emitir una resolución administrativa o dicte un reglamento. En síntesis, con este proceso se busca asegurar y exigir eficacia de las normas legales y actos administrativos.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la parte demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que la accionante ha cumplido como es de verse del documento inserto a fojas dos de autos.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, en el presente caso, el proceso constitucional de cumplimiento se plantea a fin de que la parte demandada, cumpla con lo resuelto en</p>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones). <b>Sí cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Sí cumple</b></p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del Derecho

la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, que dispone el pago del reintegro por concepto de gratificación al haber cumplido veinte años de servicios oficiales al Estado, equivalente a la suma de S/. 2,723.50 nuevos soles; más los intereses legales y costos del proceso.

**SEXTO:** Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 168-2005-PC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que éste sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.

**SÉPTIMO:** Que, en efecto, la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas uno vuelta de autos, cuyo cumplimiento exige la parte actora, se encuentre vigente, en la medida en que no ha sido declarada nula, ni ha sido dejada sin efecto por acto administrativo o resolución judicial posterior; contiene un mandato cierto y claro, pues reconoce un derecho incuestionable de la demandante A; asimismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, individualiza a la recurrente como beneficiaria directa y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

**OCTAVO:** Que, no obstante, la entidad apelante no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación inserto de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, sólo evidencian la renuencia para el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la sentencia emitida en el proceso

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

	<p>número 3149-2004-AC/TC que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del <i>Estado de Cosas Inconstitucionales</i>.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, siendo esto así, la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, indica que la dimensión: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta. Esta valoración resulta del cumplimiento de todos los parámetros considerados para las subdimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del derecho, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta. Por consiguiente, en la subdimensión Motivación de los hechos, se cumplieron con los cinco parámetros, los que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje. De igual manera, en la subdimensión Motivación del derecho se cumplieron con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones



orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></p>				X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, expresa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango: Alta. Esta valoración resulta de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ambas de rango: Alta. En la subdimensión: Aplicación del principio de congruencia, de los cinco parámetros establecidos se cumplieron cuatro: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión no se encontró el parámetro 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la subdimensión Descripción

de la decisión, de los cinco parámetros previstos, se encontraron cuatro: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión, no se encontró el parámetro 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 7**

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020, fue de rango: Muy alta. Esta valoración resulta de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de Muy alta para cada parámetro. Los rangos de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

### Cuadro 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020, fue de rango: Muy alta. Esta valoración resulta de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Los rangos de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo, la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.



## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados finales obtenidos en la investigación (cuadros 7 y 8) evidencian que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2021, fue de rango: Muy alta (cuadro 7). Esta valoración resulta de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de Muy alta para cada parámetro, según lo detallado a continuación:

- 1. La calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta**, como resultado del cumplimiento de todos los parámetros en las subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta (cuadro 1).

En tal sentido, en la subdimensión Introducción se han cumplido con los cinco parámetros determinados para su estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje.

En la subdimensión Postura de las partes, también se cumplieron con los cinco parámetros establecidos para su estudio: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto de los cuales se va a resolver; y claridad del lenguaje.

- 2. La calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango Muy alta.** Esta valoración resulta del cumplimiento de los parámetros de las subdimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del derecho, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta (cuadro 2).

En la subdimensión Motivación de los hechos, se cumplieron con los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje.

De igual manera, en la subdimensión Motivación del derecho se cumplieron con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.

- 3. La calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy alta.** Esta valoración resulta de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3).

En la subdimensión: aplicación del principio de congruencia, se cumplieron cuatro de los cinco parámetros establecidos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente;

y claridad del lenguaje; solamente no se encontró el parámetro 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

En la subdimensión: Descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y claridad del lenguaje.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2021, fue de rango: Muy alta (cuadro 8). Esta valoración resulta de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de: muy alta, muy alta y alta, respectivamente, según se detalla a continuación:

- 4. La calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: Muy alta,** como resultado del cumplimiento de los parámetros en las subdimensiones: Introducción y Postura de las partes, siendo la calidad de rango: Muy alta y alta, respectivamente (cuadro 4).

En la subdimensión Introducción se han cumplido con los cinco parámetros determinados para su estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje.

En la subdimensión Postura de las partes, se cumplieron con cuatro parámetros de estudio: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad en el lenguaje. No se halló el parámetro 4: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

- 5. La calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta.** Esta valoración resulta del cumplimiento de todos los parámetros considerados para las subdimensiones: Motivación de los hechos y Motivación del derecho, siendo la calidad de ambas de rango Muy alta (cuadro 5).

En la subdimensión Motivación de los hechos, se cumplieron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje.

De igual manera, en la subdimensión Motivación del derecho se cumplieron con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.

- 6. La calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia es de rango: Alta.** Esta valoración resulta de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ambas de rango: Alta (cuadro 6).

En la subdimensión: Aplicación del principio de congruencia, de los cinco parámetros establecidos se cumplieron cuatro: evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión no se encontró el parámetro 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

En la subdimensión Descripción de la decisión, de los cinco parámetros previstos, se encontraron cuatro: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión, no se encontró el parámetro 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

De acuerdo a lo analizado, las sentencias cumplen con los parámetros establecidos para la valoración de su calidad y se evidencia que de acuerdo con Apicj (2010) y Rioja (2017) que en la parte expositiva se individualiza a las partes, se resume la pretensiones, incidencias del proceso y fijación de puntos controvertidos. Asimismo, en la parte considerativa, con las motivaciones de hecho y derecho, en que el juez sustenta las razones de su decisión, con la valoración de la prueba mediante la sana crítica. Todo esto culmina en la parte resolutive que viene a ser el resultado analítico-interpretativo de todo lo actuado en el proceso para la decisión que adopta el magistrado.

De igual manera, con respecto a la claridad del lenguaje, considerado en cada una de las partes de las sentencias en estudio, se cumple con lo que sostienen Arias Schreiber, Ortiz y Peña (2017) al señalar que el lenguaje en los documentos judiciales es claro cuando el destinatario comprende el sentido del mensaje y si su estructura posibilita la identificación de los hechos, fundamentos y conclusiones de la decisión judicial.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. En esta investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2021, fue de rango Muy alta

### **De la sentencia de primera instancia**

2. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2021, fue de rango: Muy alta. Esta valoración resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de Muy alta para cada parámetro. Los rangos de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.
3. Se determinó que la calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Introducción y Postura de las partes, se ubica en el rango de Muy alta. Es decir, en la subdimensión Introducción el rango es de: Muy alta, pues se cumplió con los cinco parámetros de estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje. En la subdimensión Postura de las partes, también el rango es de: Muy alta, porque se cumplieron con los cinco parámetros establecidos para su estudio: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y claridad del lenguaje.

4. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y Motivación del derecho fue de rango Muy alta. En tal sentido, la subdimensión Motivación de los hechos tuvo el rango de Muy alta, pues se cumplió con los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje. De igual manera, la subdimensión Motivación del derecho tuvo el rango de: Muy alta, debido a que se cumplieron con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.
5. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango: Muy alta. En tal sentido, la subdimensión: aplicación del principio de congruencia tuvo el rango de: Alta, pues se cumplieron cuatro de los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad del lenguaje; no se cumplió el parámetro aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. La subdimensión Descripción de la decisión tuvo el rango de: Muy alto, debido a que se cumplió con los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y claridad del lenguaje.

### **De la sentencia de segunda instancia**

6. Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2021, fue de rango: Muy alta. Esta valoración resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Los rangos de calidad de: la introducción y la postura de las partes (parte expositiva) fueron: muy alta y alta; asimismo, la motivación de los hechos y la motivación del derecho (parte considerativa) fueron: muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (parte resolutive) fueron: alta y alta, respectivamente.
7. Se determinó que la calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y Postura de las partes, fue de rango: Muy alta. En tal sentido, la subdimensión Introducción tuvo el rango de Muy alta, pues se cumplió con los cinco parámetros de estudio: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad del lenguaje. Así mismo, la subdimensión Postura de las partes tuvo el rango de: Alta, en razón de que



se cumplió con cuatro parámetros de estudio: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad en el lenguaje. No se halló el parámetro: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

8. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y Motivación del derecho es de rango Muy alta. Por consiguiente, la subdimensión Motivación de los hechos tuvo el rango de: Muy alta, pues se cumplió con los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad del lenguaje. De igual manera, la subdimensión Motivación del derecho tuvo el rango de: Muy alta, debido a que se cumplió con los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad del lenguaje.
9. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de rango: Alta. En tal sentido, la subdimensión: Aplicación del principio de congruencia, tuvo el rango de: Alta, pues de los cinco parámetros establecidos se cumplieron cuatro: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión no se cumplió el parámetro 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. La subdimensión Descripción de la decisión, tuvo el rango de: Alta, puesto que de los cinco parámetros previstos, se cumplieron cuatro: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad del lenguaje. En esta subdimensión, no se cumplió expresamente el parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Arias Schreiber, F., Ortiz, I. & Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista de Estudios de la Justicia*.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02).
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones legales.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Cas. N°. 2712-2014. Lima Norte, El Peruano, 01-02-2016, p. 74352.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas*, N° 55. Diciembre 2017.  
<https://revistas.pucp.edu.pe > article > downloa>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la UNSA-Arequipa. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*. Lima: Cultura Peruana.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

- Código Procesal Civil*. (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4ta. Edic. Buenos Aires: Depalma.
- Donayre, Luis (2010). La protección de los administrados ante la inacción de la administración. Acción contencioso-administrativa o acción de cumplimiento. *Diálogo con la jurisprudencia*. N° 140-Mayo 2010. Lima: Gaceta Jurídica.
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso*. 3ra. Edic. Argentina: Edit. Universidad.
- González, J. (1980). *Derecho Procesal Constitucional*. Madrid: Civitas.
- Gozaíni, O. (2004). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Edit. Rubinzal Culzoni.
- Gutarra, E. (2013). *Las sentencias del Poder Judicial sobre amparo, hábeas corpus, hábeas data y cumplimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, Ch. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacífico Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Moren.
- Idrogo, T. (2002). *Derecho Procesal Civil. Proceso de conocimiento*. Lima: Marsol.
- Landa, C. (2012). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- León, J. (2009). El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho. *Foro Jurídico*, (09), 188-196.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18530>

- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Linde, E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/>
- Mesía, C. (2009). *Los recursos procesales constitucionales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy, J. (1992). Conceptos elementales del Proceso Civil. En “*El Peruano*”, Lima, Perú.
- Montero, J. (2000). *La prueba*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Morón, J. (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortecho, Víctor (2016) *Procesos Constitucionales y su jurisdicción*. Lima: Rodhas.
- Poder Judicial (2014). *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Red por la ciudadanización de la justicia (2018). No es justicia. Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país. México. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/noesjusticia>.
- Robles, W. (2012). *Los juzgados constitucionales para una protección eficaz de los derechos constitucionales en el Distrito Judicial de Ancash*. Trabajo de investigación. Huaraz: Unasam.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Marsol.
- Rubio, M. (2012). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Sagástegui, P. (2003). *Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0168-2005-PC/TC. [https://www.tc.gob.pe > jurisprudencia > 00168-2005-AC](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/00168-2005-AC)

Sosa, J. (2010). La “prueba” (acreditación de requisitos) en el proceso de cumplimiento. *La prueba en el proceso constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tarufó, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1996). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. 4ta. Edic. Lima: San Marcos.

*T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444*. (2020). Lima: Edigraber.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 017. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0491-2021-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de abril del 2021.

Urbina, L. (2017). Áncash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales. <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santadesaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195-noticia/15/11/2017>.

Vilela, K. (2011). “Impacto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Derecho Procesal”. *El Tribunal Constitucional reescribe el Derecho*. Lima: Gaceta Jurídica.

## ANEXOS

ANEXO N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez.</p> <p>2. Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (este último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Postura de las partes	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3.Explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>



				<p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones).</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>

			<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa).</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</li> </ol>

				<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>(el contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, según corresponda (es completa).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>

				<p>con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## ANEXO N° 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
5. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos (lista de cotejo).
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.



## **9. Calificación:**

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7** (este valor es solo referencial, como parte del ejemplo), está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14** (este valor es solo referencial, como parte del ejemplo), está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30** (este valor es solo referencial, como parte del ejemplo), está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:



- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO N° 3


#### Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido del presente documento: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el trabajo de investigación CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2021, me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas dentro del proceso los cuales se hallan en el texto del proceso judicial, materia de estudio.

Por estas razones, como autor del trabajo de investigación, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por consiguiente, bajo juramento, honor a la verdad y libremente, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, Diciembre del 2021.



-----  
Manuel Eugenio Montes Motta  
DNI N° 31655944

## **ANEXO N° 4**

Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio

### ***Corte Superior de Justicia de Ancash***

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

#### **1º JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE** : 00274-2016-0-0201-JR-CI-01  
**MATERIA** : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : MANRIQUE GAMARRA, KARINA  
**ESPECIALISTA** : ESPINOZA CASTILLO, ADA  
**PROCURADOR PÚBLICO** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

#### **SENTENCIA**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Huaraz, veintiséis de julio  
del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** El proceso seguido por doña A contra B sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

##### **RESULTA DE AUTOS:**

Que, mediante escrito que obra de fojas cinco a siete, A interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra B con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 00820-2011, de fecha 28 de setiembre del 2011; consecuentemente se le pague la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), deuda pendiente de pago por concepto de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

El accionante señala como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió la Resolución Directoral número 00820-2011 de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil doce, donde en su parte resolutive se reconoce el pago por la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles por haber

cumplido veinte años de servicios oficiales al Estado. Asimismo señala la recurrente que cursó carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada B con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, la misma que no ha sido contestada al día de la fecha.

**ADMISORIO:** Mediante Resolución número uno que obra a fojas ocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas veinte y veinticuatro de autos. Mediante escrito de fojas catorce a diecisiete, **el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, contestó la demanda solicitando la misma sea declarada infundada indicando que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68º del código procesal constitucional, la demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario de la administración pública renuente al cumplimiento de una norma legal o de la ejecución de un acto administrativo por lo que no siendo el demandado la autoridad obligada este deberá poner en conocimiento del juzgador; asimismo, indica que siendo la B la entidad que emitió la resolución administrativa, debe dar cumplimiento a la misma o en todo caso la Dirección Regional de Educación de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante con los recursos económicos con los que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes ante el titular del pliego para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario y el cumplir con el acto administrativo. Mediante Resolución número dos, obrante a fojas dieciocho en autos, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en los términos expuestos; y, mediante resolución número tres se tiene por no absuelto el traslado de la demanda por parte de la B; y, habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

### ***El proceso de cumplimiento***

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6º del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66º del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado

dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es *“...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”*,

### **Requisitos establecido por el Tribunal Constitucional**

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que *“para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6º, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente de parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”*, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del *mandamus* contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

***La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.***

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

*“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales casos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”;*

**Petitorio:**

4. Se pretende el cumplimiento la Resolución Directoral N° 00820-2011, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, que ordena el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), por haber cumplido veinte años de servicios oficiales , más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

**Análisis del caso:**

5. En este caso la Resolución Directoral N° 00820-2011, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, que ordena el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50), ha sido emitida por autoridad competente al amparo de la Ley número 24029, y su modificatoria Ley número 25212, Decreto Supremo número 019-90-ED, Ley número 27972; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse

que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;

6. Que, igualmente debe señalarse que quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral Nº 00820-2011, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, ha reconocido expresamente el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/.2,723.50), por concepto de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor del demandante, correspondiendo exigirse a las entidades demandantes que realicen sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;
7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas dos de autos debidamente recibida por la B, el demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69º del Código Procesal Constitucional, el cual establece: *“Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”*.

8. Que, igualmente debe señalarse que conforme a numerosos precedentes jurisprudenciales emitidos por la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia en concordancia con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional; además del cumplimiento del mandato de pago contenido en la Resolución Directoral, deberá también disponerse el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha del requerimiento referido en el considerando previo, además del pago de los costos del proceso a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 56º del Código Procesal Constitucional.

**DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora jueza del Juzgado Civil de Huaraz,

**FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas cinco a siete, interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **B**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** y bajo responsabilidad **cumpla con ejecutar el pago de la suma de dos mil setecientos veintitrés con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,723.50)**, contenida en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00820**, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, **más los intereses legales** que se devenguen desde la fecha del requerimiento de fecha cierta efectuado por la actora, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22º del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; **ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.- **Notifíquese.**-

ADA B. ESPINOZA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil sede Huaraz  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAS



**1º SALA CIVIL PERMANENTE – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00274-2016-0-0201-JR-CI-01**

**MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL**

**PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

**RESOLUCIÓN Nº 12**

Huaraz, treinta y uno de enero

del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ochenta de autos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que más adelante se consignarán.

**MATERIA DE IMPUGNACIÓN:**

Recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, de fojas treinta y uno a treinta y seis, que falla declarando fundada la demanda de cumplimiento de fojas cinco a siete, interpuesta por A, contra la B; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:**

El impugnante sustenta su recurso básicamente en los siguientes argumentos: **a)** Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente (...); **b)** Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 041-2001-ED (norma derogada por el Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, del tres de marzo del año de dos mil cinco), que en su primer artículo hace la precisión entre término remuneración íntegra que señala el artículo 51, y segundo acápite del artículo 52

de la Ley del Profesorado N° 24090, modificado por la Ley N° 25212 y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil<sup>3</sup>, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que la parte impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contengan la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *“tamtum appellatum quantum devolutum”*.

**SEGUNDO:** Que, doctrinariamente se ha determinado que el objeto del proceso de cumplimiento, es el de controlar la inacción de los funcionarios o autoridades públicas, permitiendo que se puedan identificar conductas omisivas, actos pasivos e inertes o la inobservancia de los deberes que la ley les impone a estos funcionarios y autoridades públicas; y, a consecuencia de ello se ordene el cumplimiento del acto omitido o el cumplimiento eficaz del acto aparente o defectuosamente cumplido, así como se determine el nivel de responsabilidades si las hubiera. Lo afirmado precedentemente, también se ha plasmado en reiteradas jurisprudencias como la que se detalla: *“(…) El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En este sentido, es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo petitionado por el accionante”*.<sup>4</sup>

**TERCERO:** Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública

---

<sup>3</sup> Aplicable supletoriamente al caso de autos de conformidad al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>4</sup> Expediente 3277-2003-AC/T citado por Rioja Bermúdez Alexander. “Código Procesal Constitucional. Jurista Editores. Tercera edición Noviembre 2009. Lima-Perú. Pág. 395.

renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme ó  
2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordene emitir una resolución administrativa o dicte un reglamento. En síntesis, con este proceso se busca asegurar y exigir eficacia de las normas legales y actos administrativos.

**CUARTO:** Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la parte demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que la accionante ha cumplido como es de verse del documento inserto a fojas dos de autos.

**QUINTO:** Que, en el presente caso, el proceso constitucional de cumplimiento se plantea a fin de que la parte demandada, cumpla con lo resuelto en la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, que dispone el pago del reintegro por concepto de gratificación al haber cumplido veinte años de servicios oficiales al Estado, equivalente a la suma de S/. 2,723.50 nuevos soles; más los intereses legales y costos del proceso.

**SEXTO:** Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 168-2005-PC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que éste sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.

**SÉPTIMO:** Que, en efecto, la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas uno vuelta de autos, cuyo cumplimiento exige la parte actora, se encuentre vigente, en la medida en que no ha sido declarada nula, ni ha sido dejada sin efecto por acto administrativo o resolución judicial posterior; contiene un mandato cierto y claro, pues reconoce un derecho incuestionable de la demandante A; asimismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y

obligatorio cumplimiento, individualiza a la recurrente como beneficiaria directa y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

**OCTAVO:** Que, no obstante, la entidad apelante no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación inserto de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, sólo evidencian la renuencia para el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00820; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del *Estado de Cosas Inconstitucionales*.

**NOVENO:** Que, siendo esto así, la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional, regulado por Ley N° 28237; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de julio siete del año dos mil dieciséis, de fojas treinta y uno a treinta y seis, que falla declarando fundada la demanda de cumplimiento de fojas seis a siete, interpuesta por A, contra la B; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-

**Magistrada Ponente Graciela Quintanilla Saico.-**

s.s.

García Lizárraga.

Loli Espinoza.

**Quintanilla Saico.**

# Informe final-Tesis

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.amag.edu.pe">www.amag.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://redperifericaaqp.gob.pe">redperifericaaqp.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://jurisprudenciacivil.com">jurisprudenciacivil.com</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://derechoambiental.iespana.es">derechoambiental.iespana.es</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://peru.cpsr.org">peru.cpsr.org</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://www.acnur.org">www.acnur.org</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://andrescusi.files.wordpress.com">andrescusi.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://busquedas.elperuano.com.pe">busquedas.elperuano.com.pe</a> Fuente de Internet	<1%